

RESOLUCION N° 610

EXPTA. N° 4943/76 - SUP. LITIGIOS JUDICIALES

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976.-

Visto el presente recurso de reconsideración presentado por el Dr. Carlos María Bravo respecto de la resolución de fs. 3;

Considerando:

Que, como se declaró en la mencionada resolución, el caso del Dr. Bravo no se rindió en la Ley 21.274 que prevé la posibilidad de indemnización.-

Que habiéndose decretado dicho caso por el Poder Ejecutivo con anterioridad a saber: asumir sus funciones los actuales jueces de la Corte Suprema y hallándose en comisión los magistrados y funcionarios del Poder Judicial -art. 3º de la Ley n° 21.255-, jerarquía este último (la de Funcionario) en que revestía el Dr. Bravo, su separación del cargo por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones derivadas de la renuncia del Gobierno por la Junta Militar, no es atendible por la vía intentada.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a la petición formulada, negársela, dágase saber y archívese.

HORACIO H. HEREDIA

1^a COPIA

JORGE ARTURO PÉRO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION